

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00832-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** RICARDO GARCÍA DEIBER  
**Ejecutivo Singular**

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

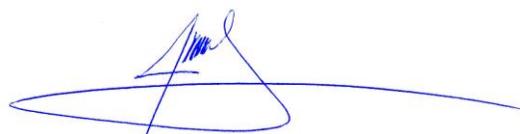
### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **RICARDO GARCÍA DEIBER** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

**LÍBRENSE** oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$170.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00840-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ  
**Ejecutivo Singular**

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

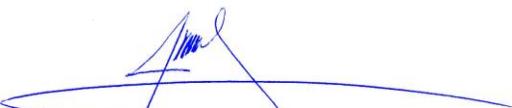
### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

**LÍBRENSE** oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$145.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00087-00  
**DEMANDANTE:** MAGDA YANETH RENGIFO  
**DEMANDADO:** RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON  
ECHARLE RENGIFO PEREA y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia**

De la solicitud de nulidad formulada por la demandada RUBIELA PALACIOS MACHADO<sup>1</sup>, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el inciso 3 del artículo 134 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 001 Incidente de Nulidad. Carpeta 2.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00850-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER HERNANDO DÍAZ  
**Ejecutivo**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Aclare la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses moratorios enunciados en las pretensiones de la demanda, y de ser el caso, adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta que esa clase de interés surge como una sanción al deudor que incumple la obligación una vez se vence, razón por la que no pueden ser cobrados con anterioridad al vencimiento de la obligación (artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1608 del Código Civil).

Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00832-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** RICARDO GARCÍA DEIBER

**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RICARDO GARCÍA DEIBER**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 110000214180**

**1.1.** Por la cantidad de **\$109.531.751,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$4.698.508,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados hasta antes del diligenciamiento del título.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00840-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 19728671**

Por la suma **\$96.783.506,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. Se precisa que el togado actúa como representante legal de la sociedad **URIEL ANDRIO MORLES LOZANO S.A.S.**, persona jurídica que recibió el mandato de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00854-00  
**DEMANDANTE:** LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES  
**DEMANDADO:** CONDOMINIO BOSQUE CANELO-PROPIEDAD HORIZONTAL

**Ejecutivo singular**

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$2.043.369,07 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por

el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

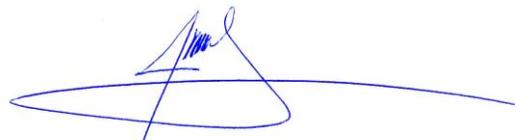
En este punto, se debe aclarar que, pese a que en los anexos de la demanda se avizora un acta de reparto del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo cierto es que, el expediente no se recibió por rechazo de competencia, sino que fue radicado directamente por la parte demandante y hasta este punto el proceso de la referencia no ha sido conocido por otro Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00669-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FALABELLA S.A.  
**DEMANDADO:** DANNY ALEJANDRO CARRILLO LONGAS  
Ejecutivo Singular

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° del auto de 13 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada (**Archivo002Carpeta2MedidaDecretaEmbargo**), en el sentido de precisar que el límite de la medida corresponde a la suma de \$95'000.000, oo M/CTE., y no a la cantidad que allí se indicó. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00727-00

**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S.

**DEMANDADO:** EDWIN CAMILO ORJUELA LÓPEZ

**Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega por Garantía  
Mobiliaria.**

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 25 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la solicitud de pago directo, en el sentido de precisar que la orden de aprehensión recae sobre **la motocicleta de placa QLO42F** y no la que allí se indicó.

En lo demás deberá permanecer incólume.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00672-00  
**DEMANDANTE:** ANGIE SOFÍA AMAYA CUBIDES representada por SANDRA MILENA CUBIDES RUÍZ  
**DEMANDADO:** LIBARDO DE JESÚS ROCHA NUÑEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **ANGIE SOFÍA AMAYA CUBIDES representada por SANDRA MILENA CUBIDES RUÍZ** contra **LIBARDO DE JESÚS ROCHA NUÑEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00696-00  
**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
**DEMANDADO:** EUFRACIO MOREJO MEJÍA  
Ejecutivo singular

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **EUFRACIO MORENO MEJÍA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00225-00  
**DEMANDANTE:** DIEGO LEANDRO BERMUDEZ MORALES  
**DEMANDADO:** LEIDI VIVIANA CARDONA, MARTHA VIVIANA ACERO RÍOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 24 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación personal de los demandados, y ésta guardo silencio, el despacho, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece dispone:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”*

Conforme a lo anterior, se observa que el requerimiento se dio mediante auto notificado por estado el 25 de mayo de 2023 y el expediente ingresó al despacho el 14 de agosto de 2023, en consecuencia, es claro que el proceso permaneció en la secretaría a disposición de la parte actora para que cumpliera con la carga que exige la ley durante un término superior a los treinta (30) días otorgados, sin la cual se puede continuar con el trámite, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00767-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA PENAGOS PINTO  
**DEMANDADO:** FRANK DAVID RODRÍGUEZ LEÓN  
SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

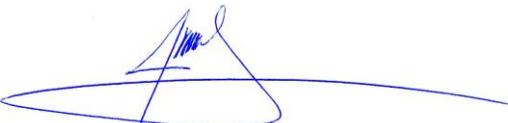
**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Oficiese al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

**CUARTO:** Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00784-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** DIEGO ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ  
**Ejecutivo singular**

El Despacho encuentra innecesario resolver la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que la misma ni siquiera fue admitida. En efecto, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, así que se causaron los presupuestos para dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DIEGO ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

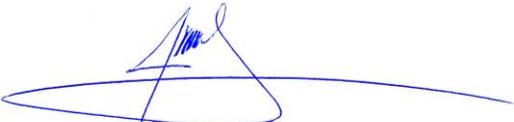
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00836-00  
**SOLICITANTE:** CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO  
**ABSOLVENTE:** YUDY CAÑÓN RODRÍGUEZ  
**Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte**

De conformidad con los artículos 90 y 184 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El señor CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO acredite el derecho de postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. Exponga los hechos en que fundamenta sus pretensiones de manera clara, precisa, determinada, clasificada y numerada (numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Informe cómo obtuvo la dirección de notificaciones del absolvente, de acuerdo con el artículo 82 ibidem.
4. Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00586-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS CUELLO CARRILLO  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JORGE LUIS CUELLO CARRILLO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 27 de junio del 2023, libró mandamiento de pago.

El demandado **JORGE LUIS CUELLO CARRILLO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JORGE LUIS CUELLO CARRILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00714-00

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA

**DEMANDADO:** REINALDO VERU ARÉVALO

**Aprehensión – Mecanismo de ejecución de Pago Directo**

Previo a calificar la subsanación aportada por la parte demandante, es menester **REQUERIR** al apoderado judicial de la misma para que se pronuncie sobre lo dicho por el señor **REINALDO VERU ARÉVALO**, ya que solicita la terminación de este proceso porque celebró un acuerdo de pago con la entidad demandante. En ese orden, se **CONMINA** a la parte actora para que adopte las medidas correspondientes dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior en aras de evitar dar trámite a un procedimiento que tal vez ya no tiene fundamento y que perjudicaría a quien se demanda.

Por otra parte, se pone de presente que la solicitud del señor **REINALDO VERU ARÉVALO** no se acompañó del acuerdo aludido en su escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01287-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** ENOC ANTONIO MARTINEZ JAIMES  
**Ejecutivo Singular**

La citación para notificación realizada al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar. (Archivo009).

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a la parte demandada y comoquiera que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00883-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ HERNANDO ORTEGÓN RODRÍGUEZ  
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento de **JOSÉ HERNANDO ORTEGÓN RODRÍGUEZ**.

Por secretaría, INCLUYASE el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00491-00  
**DEMANDANTE:** MANUEL DARIO GALINDEZ PINZÓN  
**DEMANDADO:** AMIGO INMOBILIARIO S.A.S.  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La persona natural **MANUEL DARIO GALINDEZ PINZÓN** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AMIGO INMOBILIARIO S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **14 de junio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 008 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **AMIGO INMOBILIARIO S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **14 de junio de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2001-01613-00  
**DEMANDANTE:** ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE IGNACIO SERRATO BUSTOS  
Ejecutivo Singular

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 5 de julio de 2023, mediante el cual se requirió para que allegará poder con nota de presentación personal ante notario por parte del poderdante, en el cual se determine claramente el asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 74 en consonancia con el núm. 1º artículo 84 C.G.P.

### II. EL RECURSO

El recurrente indica que el poder allegado se otorgó con base en lo previsto en el antiguo artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy de la ley 2213 de 2022, normas que en ningún caso exigen nota de presentación personal al poderdante; sin embargo, es de ver que el poder si fue enviado desde el correo electrónico del demandado. En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido.

### III. CONSIDERACIONES

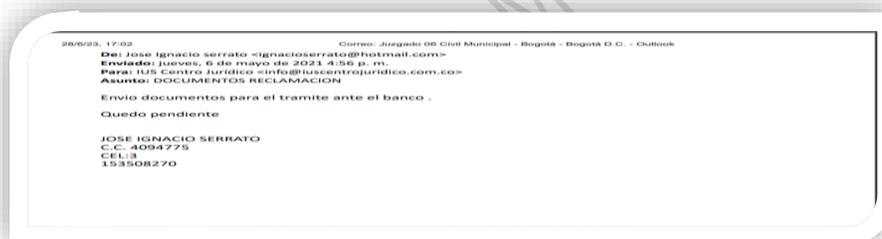
El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020 creó la oportunidad legal de conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, el cual se presume autentico sin ningún tipo de reconocimiento o nota de presentación personal.

Posteriormente, se promulgó la ley 2213 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del citado Decreto, derogando las normas que resulten contrarias, a partir del 13 de junio de 2022.

En el caso en concreto, el recurrente allegó el pantallazo que evidencia el envío de unos documentos para reclamación del correo electrónico del demandado [ignacioserrato@hotmail.com](mailto:ignacioserrato@hotmail.com) el jueves 6 de mayo de 2021 a las 4:56 p.m., a la cuenta de su abogado [info@iuscentrojuridico.com.co](mailto:info@iuscentrojuridico.com.co).



El 22 de mayo de 2021 el recurrente efectúa la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, en aras de evitar la prescripción y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a favor de su mandante.



De esta manera, encuentra el despacho que el poder otorgado al censor para solicitar la entrega de dineros se efectuó en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual no prevé la nota de presentación personal por parte del poderdante, sin embargo, tampoco contempla la derogatoria de las normas que sean contrarias, es decir, aquellas que si exigen nota de presentación personal al poder, como si lo prevé la ley 2213 de 2022, ya que el instrumento se envió por correo electrónico el 6 de mayo de 2021 y la norma en mención se promulgó el 13 de junio de 2022, lo que significa que se confirió antes de la vigencia de la mencionada normatividad, por tanto, era factible aplicar el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin embargo, a la fecha no es factible exigir nota de presentación personal a los poderes dado que se trata de una facultad del poderdante y la ley 2213 de 2022 en todo caso no exige tal requisito, adicionalmente, el artículo 15 de la citada norma derogó todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el artículo 5º del citado estatuto procedimental, que al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, a la hora de ahora se trata de una norma procesal de orden público y por contera, de obligatorio cumplimiento.

De suerte, no es posible exigir nota de presentación personal al poder allegado dado que el poderdante lo envió al abogado por correo electrónico, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De esta manera, se revoca el auto de 5 de julio de 2023 y en su lugar, se procede a reconocer personería al abogado recurrente y resolver sobre la entrega de dineros.

<sup>1</sup> Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. **REPONER** el auto de 5 de julio de 2023.
- 2.- **RECONOCER** personería al abogado CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, en calidad de apoderado especial de JOSE IGNACIO SERRATO BUSTOS, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- **ENTREGAR** a favor del demandado y su apoderado los títulos judiciales consignados para el proceso que le fueran descontados al primero en virtud de la medida cautelar decretada en su momento, conforme se dispuso en el poder allegado. Alléguese certificación bancaria para el abono en cuenta.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

Bogotá, 06 de Julio de 2023

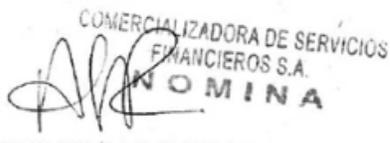
Señor,  
**ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**  
E. S. M.

**Referencia:** Embargo de Proceso ejecutivo singular del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Nos permitimos comunicarle que, la empresa ha recibido orden de embargo y retención sobre la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o remuneración por prestación de servicios de todo lo que devengue la parte demandada, orden emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá Carrera 10 No 14 - 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales, dentro del Proceso Ejecutivo singular, con Radicado 110014003006-2023-00358-00, que se adelanta en su contra a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Finalmente, le hacemos llegar copia de los oficios, para que usted se enteré de esta situación y proceda a solucionar las obligaciones que se le está cobrando por vía judicial, toda vez que mientras la orden se encuentre vigente, la Compañía aplicará el descuento judicial ordenado, lo cual verá usted reflejado en su nómina de pago.

Cordial Saludo,



---

**Alexandra Romero Romero**  
Gerente talento y cultura  
Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.

## Derecho de petición Detención de proceso de embargo hasta ser notificado sobre claridad en el monto - Fwd: Notificación Embargo

ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO <alexander.astudillo@csf.com.co>

Jue 6/07/2023 1:02 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nominacsf@csf.com.co <nominacsf@csf.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (300 KB)

Comunicacion de embargo judicial ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO.pdf; OficioSalario799 2023-358 ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO.pdf;

Buena tarde Señores Juzgado 6 civil municipal.

Atentamente: Srta: Sonia Marcela Sánchez Rincón.  
Secretaria.

El día de hoy fui notificado según hilo del correo, sobre un embargo salarial en mi contra por la suma de \$118,000,000 por parte de la entidad Scotiabank Colpatría. Antes de proceder con el proceso jurídico, presento respetuosamente derecho de petición ante ustedes para que dicha medida aún no empiece a operar y mi empleador sea notificado a la brevedad, hasta tener claro de mi parte el desglose del monto del embargo que la Entidad Scotiabank Colpatría indica, dado que en anteriores comunicaciones telefónicas y por correo electrónico me han informado sobre valores completamente diferentes e inferiores al monto que cita su oficio.

Por ejemplo, en comunicación del mes de marzo del presente año, la entidad me remitió este correo electrónico donde los valores sumados no ascienden a la suma relacionada en el oficio, sino a: \$108,385,979; siendo inferior en \$9,614,021.

**De:** [recordacion@info.scotiabankcolpatria.com](mailto:recordacion@info.scotiabankcolpatria.com) <[recordacion@info.scotiabankcolpatria.com](mailto:recordacion@info.scotiabankcolpatria.com)>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 3:47 p. m.

**Para:** [alagale12@hotmail.com](mailto:alagale12@hotmail.com) <[alagale12@hotmail.com](mailto:alagale12@hotmail.com)>

**Asunto:** Recordación De Pago

Bogotá D.C., 08 MARZO de 2023

**Señor(a)**

Alexander Astudillo Galeano

**ASUNTO:** Obligaciones con Scotiabank Colpatría

**Respetado(a) Cliente:**

Reciba un cordial saludo por parte de la Gerencia de Cobranzas de Scotiabank Colpatría. Nos encontramos comprometidos en brindarle atención eficiente y oportuna, es por ello que queremos que se encuentre informado sobre el estado de la(s) obligación(es) que tiene con nuestra entidad.

En la medida en que no le ha sido posible realizar el pago de la(s) obligación(es) que se relacionan a continuación, le informamos que esta(s) tiene(n) **pago inmediato** y a la fecha de generación de este comunicado presenta(n) la siguiente situación:

Tipo de producto	Últimos dígitos	Días en mora	Fecha ultimo vencimiento	Pago mínimo mes	Saldo vencido	Tasa de interés E.M	Interés corriente	Interés de mora	Gastos de cobranza	Saldo total
tarjeta de crédito	4403	198	21-MAR-2023	\$44.947.047	\$13.806.739	-	\$1.999.712	\$211.890	\$8.640.870	\$44.947.047
crédito de consumo	6454	216	06-MAR-2023	\$14.016.304	\$14.016.304	08,64%	\$2.059.227	\$311.140	\$8.271.032	\$43.023.266
crédito de consumo	3298	198	22-MAR-2023	\$4.906.475	\$4.538.251	38,62%	\$1.807.448	\$0	\$2.208.648	\$11.488.678
crédito de consumo	3121	217	03-MAR-2023	\$3.056.573	\$3.056.573	11,40%	\$546.625	\$68.102	\$1.716.174	\$8.926.988

Mil gracias por su colaboración y quedo muy atento a su respuesta,

**Cordialmente,**

--

**Alexander Astudillo Galeano.**  
**Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S**  
**Talent Solutions Associate Business Execution**  
Tel: + 60 (1) 6501100 Ext. 52007  
[alexander.astudillo@csf.com.co](mailto:alexander.astudillo@csf.com.co)  
Carrera 29 # 74-33 , Bogotá - Colombia

"En la CSF actuamos con integridad y transparencia"

----- Forwarded message -----

De: **NOMINA CSF (BZG03403)** <[nominacsf@csf.com.co](mailto:nominacsf@csf.com.co)>  
Date: jue, 6 jul 2023 a las 12:14  
Subject: Notificación Embargo  
To: ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO <[alexander.astudillo.contractor@csf.com.co](mailto:alexander.astudillo.contractor@csf.com.co)>

Buen día,

Envió atentamente Notificación enviada a la Comercializadora De Servicios Financieros la Cual será procesada desde el presente mes por orden del Juzgado.

--

Feliz Día  
Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,  
**Valeria Sofia Suárez Macías**  
**Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S**  
**EXTERNAL ANALYST SSCC**  
Tel: +57 (1) 6501100 Cel. 3182431825  
[valeriasofia.suarez.contractor@csf.com.co](mailto:valeriasofia.suarez.contractor@csf.com.co)  
Carrera 29 # 74 – 33 Piso 4, Bogotá - Colombia

"En la CSF actuamos con integridad y transparencia"

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**  
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales  
Teléfono 3422055  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 0799**  
**BOGOTA D.C., 11 de Mayo de 2023**

**SEÑOR**  
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL**  
**COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**  
**CIUDAD**

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00358-00**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**  
**Ejecutivo Singular**

Comunico a usted que en auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el **EMBARGO** de la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o remuneración por prestación de servicios de todo lo que devengue la parte demandada ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO identificado(a)(s) con la(s) C.C. y/o NIT. No(s). 79.905.153, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos, y que percibe en calidad de funcionario y/o empleado COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Límite de la medida la suma de \$118.000.000.oo. M/CTE.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia. No. 110012041006

**Se le advierte que de no dar cumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones pertinentes con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (PARAGRAFO 2 Art. 593 del C.G.P).**

Para consignar favor citar el número de identificación de la parte demandante C.C. y/o NIT No. 860.034.594-1

Cordialmente,

**SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Sonia Marcela Sanchez Rincon**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1125fbccce897cc3808328f3605f0abde1403b943a57d5da71cb8683200b1eff**

Documento generado en 02/06/2023 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00858-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** CLAUDIA MERCEDES CALVACHE VILLOTA  
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de la señora **CLAUDIA MERCEDES CALVACHE VILLOTA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JHON JAIRO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.020.728.232** y T.P. No. 221.072 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 18 No. 6-56 oficina 1005 de esta ciudad, y correo electrónico [abogadossuarezgomez@gmail.com](mailto:abogadossuarezgomez@gmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que*

conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por correo electrónico a la dirección conocida por el Despacho, sin perjuicio de que se utilice la dirección que obra en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que sea diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y libraré los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00358-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO  
**Ejecutivo singular**

Se pone de presente que, por medio de esta providencia, se da respuesta a la petición instaurada por el señor **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**, quien haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho que no opere la medida de embargo de su salario, sino hasta tanto aclare el monto del embargo, ya que en comunicaciones telefónicas y por correo electrónico le han dicho que la deuda asciende a un valor diferente e incluso inferior. Agregó que, en el mes de marzo del año en curso, la entidad demandante le envió un correo electrónico informando que los valores adeudados eran de **\$108.385.979 M/CTE**, es decir que existe una diferencia de **\$9.614.021 M/CTE**, con respecto al monto del embargo.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Pese a lo anterior, se pasa a resolver lo peticionado, poniendo de presente que no es suspender la medida cautelar que recae sobre su salario, toda vez que, no se presenta ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso. En este punto, se debe decir que dentro de los procesos ejecutivos procede el decreto y practica de pruebas desde la presentación de la demanda, por lo que, si el ejecutado quiere impedir las, debe actuar de acuerdo con alguna de las posibilidades consagradas en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso. para que sea procedente el levantamiento de las medidas cautelares es necesario que todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente lo soliciten, circunstancia que no se ha presentado.

En ese orden, como quiera que ninguna de las circunstancias enlistadas en las normas traídas a colación se ha presentado, el Despacho no puede proceder de manera unilateral a cancelar la medida cautelar que recae sobre su salario.

Por otra parte, se da a conocer que el límite de la medida de embargo se fija conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, que reza: "(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, (...)".

Bajo ese panorama, el juez puede limitar las medidas hasta el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

En todo caso, se pondrá en conocimiento de la sociedad demandante, la presente solicitud para lo que considere pertinente.

Por secretaría, remítase esta providencia al correo electrónico del señor **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**, para dar alcance pleno al derecho de petición que aquel instauró.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00605-00  
**DEMANDANTE:** OLIVERIO EDUARDO CAICEDO MORENO  
**DEMANDADO:** HITOS URBANOS S.A.S.  
Ejecutivo Singular

De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la parte demandante, se CORRE traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto de la condena en costas que indica la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00645-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** BERTHA YANETH MENDOZA VANEGAS  
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento de **BERTHA YANETH MENDOZA VANEGAS**.

Por secretaría, INCLUYASE el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01013-00  
**DEMANDANTE:** **AECSA S.A.**  
**DEMANDADO:** **VICTOR JOSÉ MUÑOZ CAMACHO**  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **VICTOR JOSÉ MUÑOZ CAMACHO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de octubre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo010)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **VICTOR JOSÉ MUÑOZ CAMACHO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de octubre de 2022**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'700.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00480-00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA  
**DEMANDADO:** DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por haberse celebrado un contrato de transacción con acuerdo de pago respecto de la obligación ejecutada en este proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00386-00  
**DEMANDANTE:** NELLY HERNÁNDEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** 360 UC SOLUTIONS S.A.S.  
**Verbal – Restitución de inmueble arrendado**

Sería del caso proceder a impartir la aprobación a la notificación realizada, no obstante, no se aportó la constancia de envío que permita constatar el acuse de recibo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Conforme con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá allegar la constancia de envío y de acuse de recibo o prueba alguna que permita constatar que el destinatario sí recibió la comunicación y los anexos que debe reunir el traslado de la demanda. En este punto, se precisa que, pese a que el apoderado judicial realizó el envío de la comunicación con copia al Juzgado, lo cierto es que desde el correo institucional no se puede verificar el acuse de recibo, pues no es el remitente del mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00358-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO  
**Ejecutivo singular**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el señor **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO** se notificó de manera personal en la secretaría del Despacho el día 07 de julio del 2023, momento en el que se corrió traslado de la demanda y sus anexos, así como del mandamiento de pago, aunado a que, se le informó el término con el que disponía para pagar o contestar la demanda.

Conforme con lo anterior, el demandado mediante correo electrónico del 06 de julio del 2023 presentó una petición en la que solicita que no se aplique la medida de embargo de su salario, sino hasta tanto rectifique el valor adeudado, ya que la entidad demandante le ha dicho que es una suma inferior. Al día siguiente, el demandado envió un correo electrónico argumentando que había dado contestación a la demanda con el derecho de petición y que había formulado una excepción, para aclarar el monto conforme a lo propuesto por la entidad financiera, y para detener el proceso hasta aclarar lo anterior.

Al respecto, debe recordarse que la Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones dentro del proceso judicial, pues estas tienen unas formas y términos propios que deben ser acatados. Así las cosas, se advierte que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para suscitar la contestación de la demanda, ya que, en materia civil, el Código General del Proceso regula las normas propias de ese acto, tales como el término que se tiene para ello, lo que debe contener, entre otros aspectos (artículos 96, 97 y 442 ibídem).

Adicionalmente, al consultar la página oficial del SIRNA de la Rama Judicial se pudo constatar que el demandado no detenta la calidad de abogado, así que, se le da a conocer que por tratarse de un proceso de menor cuantía es menester que actúe a través de apoderado judicial (artículo 73 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**, por cuanto no acreditó el derecho de postulación y el derecho de petición no es el mecanismo estatuido por el Legislador para promover la contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, el demandado en correo electrónico fechado 07 de julio del 2023 replicó su petición para afirmar que no hay ningún proceso en su contra, no obstante, en el expediente obra la demanda dirigida en contra de **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**, y bajo ese supuesto, se libró la orden de pago el día 25 de abril del 2023. Sin perjuicio de ello, se **REQUIERE** a la parte demandante para que verifique que no se trate de un homónimo, y en todo caso, si es así deberán aportarse los soportes correspondientes. Para realizar las manifestaciones que considere pertinentes se le concede el término de ejecutoria, en caso de guardar silencio, se entenderá que no hay ningún equívoco que la sociedad demandante quiera remedir.

Una vez en firme este proveído regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la petición que obra en el archivo No. 007 del cuaderno 1 del expediente digital para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00380-00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** INGRID YISETH TRUJILLO ROJAS  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **INGRID YISETH TRUJILLO ROJAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 06 de junio del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **INGRID YISETH TRUJILLO ROJAS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por

la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **INGRID YISETH TRUJILLO ROJAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.400.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00707-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. endosatario en propiedad de  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** ALBERTO RUIZ ARIZA  
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00359-00  
**DEMANDANTE:** **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO:** **ANDREA PAOLA SÁNCHEZ GONZALEZ**  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDREA PAOLA SÁNCHEZ GONZALEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **9 de mayo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 011 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ANDREA PAOLA SÁNCHEZ GONZALEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **9 de mayo de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'900.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00506-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** CAROL STEPHANY MENDEZ TORRES  
**Ejecutivo singular**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada en este proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00842-00

**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA COLPATRIA como vocera del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO  
CORPBANCA 8

**DEMANDADO:** MAYORQUIN JOHN EDWIN

**Ejecutivo singular**

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$6.289.292 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por

el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En este punto, se debe aclarar que, pese a que en los anexos de la demanda se avizora un acta de reparto del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo cierto es que, el expediente no se recibió por rechazo de competencia, sino que fue radicado directamente por la parte demandante y hasta este punto el proceso de la referencia no ha sido conocido por otro Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00674-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** OSCAR FERNANDO REY MONTENEGRO  
Ejecutivo singular

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** la decisión fechada 01 de agosto de 2023, con la finalidad de indicar que, para todos los efectos, el nombre del demandado es **OSCAR FERNANDO REY MONTENEGRO**.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Lo demás se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

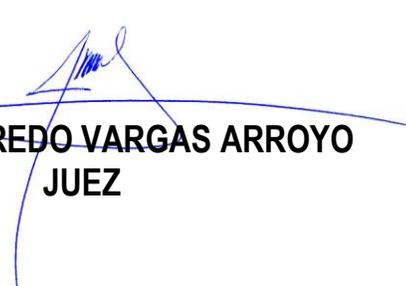
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00919-00  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA  
Ejecutivo Singular.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado en causa propia (Archivo012MmemorialExcepcionesMandamiento), córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-1999-09149-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.  
**DEMANDADO:** FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO  
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del Código General del Proceso, INCLUYASE el emplazamiento ordenado en el numeral 5º del auto de 13 de julio de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo. (art. 108 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01185-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **24 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo014)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **24 de enero de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00183-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ CAMILO PLATA RUBIANO  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ CAMILO PLATA RUBIANO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **7 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo 012 y 013 Memorial Allega Notificación

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ CAMILO PLATA RUBIANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **7 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

Bogotá 19 de Mayo de 2023

**DOCTOR**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**Asunto: EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Demandante: BANCO ITAU CORP BANCA**

**Demandado: JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA**

**Radicación: 2022-00919-00**

**JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA** identificado con CC 80775129 Y TP 200.811 DEL C.S.J. actuando en nombre propio, con la finalidad de proponer excepciones del mandamiento de pago notificado el pasado 12 de mayo en mi lugar de residencia teniendo en cuenta las siguientes:

### **I. HECHOS**

1. En calidad de funcionario público de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, solicite un crédito por libranza al banco en cuantía aproximada de 90 millones de pesos de acuerdo a sus registros.
2. la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP mediante resolución 1532 del 23 de agosto de 2022 procede a suspenderme con suspensión del cargo sin derecho a recibir asignación alguna desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024.
3. Al mediar una suspensión provisional previa desde el inicio del proceso, procedí mediante correos electrónicos de fecha 7 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2022 a solicitar el aplazamiento en el pago de la obligación teniendo en cuenta que me contaba con una suspensión provisional y no tenía recursos para poder pagar la obligación con el banco teniendo en cuenta la inmediatez y la repentina suspensión, del anterior correo no recibí ninguna respuesta.
4. Me reincorpore a mis funciones después del cumplimiento de la sanción el 24 de febrero de 2024, volviéndose a reactivar los pagos sobre el crédito de

libranza Itaú deduciendo en la nómina de marzo 1.504.357 y en la nómina de abril 1.504.357 y en la próxima nomina a pagar el 23 del mes de mayo el valor de 1.504.357 por un total de \$4.513.071 pesos a la fecha

5. Mediante correo de fecha 16 de mayo de los presentes Codinfor S.A.S. me contacta para hacer gestión de acuerdo respecto a la deuda que se tiene con el banco Itaú.
6. Al respecto es necesario informar a la entidad financiera respecto de todas mis obligaciones de tipo financiero y de tipo personal para tener en cuenta la capacidad y los recursos que cuento para poder negociar.

<b>OBLIGACION</b>	<b>PAGO TOTAL</b>	<b>PAGO MENSUAL</b>
BANCO DE OCCIDENTE	\$10.530.000	\$800.000
BANCO FALABELLA	\$8.389.000	\$600.000
BANCO NU	\$9.200.000	\$800.000
BANCO COLPATRIA	\$10.278.000	\$800.000
BANCO ITAU	\$90.000.000	\$1.504.000
BANCO DAVIVIENDA HOPOTECARIO	\$100.000.000	\$550.000
HIJO MENOR		\$1.000.000
HIJO MENOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD		\$1.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>7.554.000</b>

7. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que mensualmente mis pagos mensuales llegan al valor de \$7.554.000 y que los valores percibidos por mi entidad como asignación mensual es de \$5.871.080, motivo por el cual no cuento con recurso adicional que permita realizar pagos de la totalidad de la obligación o valores aparte de los pactados inicialmente en el momento en que se contrajo el crédito por libranza.

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

- **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:**

Informo al despacho que una vez reincorporado a mis funciones laborales se ha procedido a reactivar los pagos sobre el crédito de libranza Itaú deduciendo en la nómina de marzo 1.504.357 y en la nómina de abril 1.504.357 y en la próxima

nomina a pagar el 23 del mes de mayo el valor de 1.504.357 por un total de \$4.513.071 pesos a la fecha.

- **ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

Procedí a elevar solicitud de acuerdo con la firma apoderada Borrero & Illidge Advisors S.A.S. Codinfor S.A.S. el día 19 de Mayo de 2023, encontrándonos a la espera de pronunciamiento alguno sobre acuerdo planteado por el suscrito respecto a la obligación contraída con el banco ITAU.

### **NOTIFICACIONES**

CARRERA 4 N 1 – 46 SUR TORRE 10 APTO 305 CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA  
EL MIRADOR.

JUAN.ARTEAGA.ARTEAGA@GMAIL.COM

Atentamente, De su señoría,

JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA

CC 80775129 DE Bogota

T.P. 200811 DEL C.S.J.

**EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO - Radicación: 2022-00919-00**

JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA &lt;juan.arteaga.arteaga@gmail.com&gt;

Vie 19/05/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (18 KB)

EXEPCIONES ITAU.docx;

Bogotá 19 de Mayo de 2023

**DOCTOR****JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO****JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**Asunto: EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO****PROCESO EJECUTIVO****Demandante: BANCO ITAU CORP BANCA****Demandado: JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA****Radicación: 2022-00919-00**

**JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA** identificado con CC 80775129 Y TP 200.811 DEL C.S.J. actuando en nombre propio, con la finalidad de proponer excepciones del mandamiento de pago notificado el pasado 12 de mayo en mi lugar de residencia teniendo en cuenta las siguientes:

**I. HECHOS**

1. En calidad de funcionario público de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, solicite un crédito por libranza al banco en cuantía aproximada de 90 millones de pesos de acuerdo a sus registros.
2. la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP mediante resolución 1532 del 23 de agosto de 2022 procede a suspenderme con suspensión del cargo sin derecho a recibir asignación alguna desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024.
3. Al mediar una suspensión provisional previa desde el inicio del proceso, procedí mediante correos electrónicos de fecha 7 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2022 a solicitar el aplazamiento en el pago de la obligación teniendo en cuenta que me contaba con una suspensión provisional y no tenía recursos para poder pagar la obligación con el banco teniendo en cuenta la inmediatez y la repentina suspensión, del anterior correo no recibí ninguna respuesta.
4. Me reincorpore a mis funciones después del cumplimiento de la sanción el 24 de febrero de 2024, volviéndose a reactivar los pagos sobre el crédito de libranza Itaú deduciendo en la nómina de marzo 1.504.357 y en la nómina de abril 1.504.357 y en la

próxima nomina a pagar el 23 del mes de mayo el valor de 1.504.357 por un total de \$4.513.071 pesos a la fecha

5. Mediante correo de fecha 16 de mayo de los presentes Codinfor S.A.S. me contacta para hacer gestión do acuerdo respecto a la deuda que se tiene con el banco Itaú.

6. Al respecto es necesario informar a la entidad financiera respecto de todas mis obligaciones de tipo financiero y de tipo personal para tener en cuenta la capacidad y los recursos que cuento para poder negociar.

<b>OBLIGACION</b>	<b>PAGO TOTAL</b>	<b>PAGO MENSUAL</b>
BANCO DE OCCIDENTE	\$10.530.000	\$800.000
BANCO FALABELLA	\$8.389.000	\$600.000
BANCO NU	\$9.200.000	\$800.000
BANCO COLPATRIA	\$10.278.000	\$800.000
BANCO ITAU	\$90.000.000	\$1.504.000
BANCO DAVIVIENDA HOPOTECARIO	\$100.000.000	\$550.000
HIJO MENOR		\$1.000.000
HIJO MENOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD		\$1.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>7.554.000</b>

7. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que mensualmente mis pagos mensuales llegan al valor de \$7.554.000 y que los valores percibidos por mi entidad como asignación mensual es de \$5.871.080, motivo por el cual no cuento con recurso adicional que permita realizar pagos de la totalidad de la obligación o valores aparte de los pactados inicialmente en el momento en que se contrajo el crédito por libranza.

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

- **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:**

Informo al despacho que una vez reincorporado a mis funciones laborales se ha procedido a reactivar los pagos sobre el crédito de libranza Itaú deduciendo en la nómina de marzo 1.504.357 y en la nómina de abril 1.504.357 y en la próxima nomina a pagar el 23 del mes de mayo el valor de 1.504.357 por un total de \$4.513.071 pesos a la fecha.

- **ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

Procedí a elevar solicitud de acuerdo con la firma apoderada Borrero & Illidge Advisors S.A.S. Codinfor S.A.S. el día 19 de Mayo de 2023, encontrándonos a la espera de pronunciamiento alguno sobre acuerdo planteado por el suscrito respecto a la obligación contraída con el banco ITAU.

## **NOTIFICACIONES**

CARRERA 4 N 1 - 46 SUR TORRE 10 APTO 305 CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA EL  
MIRADOR.

[JUAN.ARTEAGA.ARTEAGA@GMAIL.COM](mailto:JUAN.ARTEAGA.ARTEAGA@GMAIL.COM)

Atentamente, De su señoría,

JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA

CC 80775129 DE Bogota

T.P. 200811 DEL C.S.J.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00158-00  
**CAUSANTE:** LILIA AURORA RAMOS DE REYES  
**Sucesión**

Para todos, téngase en cuenta que el señor FABIO EDGAR REYES RAMOS fue debidamente notificado conforme a las normas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, dentro del término del traslado guardó silencio.

Por secretaría inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00317-00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** DIANA MILENA CALDERON GARZÓN  
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.**

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA MILENA CALDERON GARZÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **25 de abril de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó POR AVISO de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo009-014)**.

Igualmente, se acreditó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50S-1125680. (Archivo015)

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DIANA MILENA CALDERON GARZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **25 de abril de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto de este se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006–2017-00536-00

**DEMANDANTE:** LUIS EVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** OLGA MENESES DE GORDILLO, MARÍA NUBIA GORDILLO HERNÁNDEZ, WILMER JAVIER GORDILLO MENESES Y OLGA MILENA GORDILLO MENESES

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

### RESUELVE:

1. **DECRETAR** la suspensión del presente juicio desde la ejecutoria del presente auto hasta el 20 de enero del 2024, tal como se solicitó en el escrito objeto de pronunciamiento.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00916-00  
**DEMANDANTE:** CREDIVALROES-CREDISERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** GINNA PATRICIA PABA TORRES  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **GINNA PATRICIA PABA TORRES**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 20 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 09 de mayo del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada por cuanto no fue posible ubicarla. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO como Curador Ad Litem de la señora **GINNA PATRICIA PABA TORRES**, quien en el término de traslado contestó la demanda, y propuso la excepción genérica, sin embargo, el Despacho no encuentra mérito para declarar alguna de esa naturaleza.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GINNA PATRICIA PABA TORRES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$2.300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumpla con los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00779-00  
**DEMANDANTE:** OMAIRA BARRIGA ROCHA  
**DEMANDADO:** BENJAMIN GARATEJO DUCUARA y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia.**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 30 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la inscripción de la demanda, entre otras actuaciones pendientes, y ésta guardó silencio, el despacho, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece dispone:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”*

Conforme a lo anterior, se observa que el requerimiento se dio mediante auto notificado por estado el 31 de mayo de 2023 y el expediente ingresó al despacho el 14 de agosto de 2023, en consecuencia, es claro que el proceso permaneció en la secretaría a disposición de la parte actora para que cumpliera con la carga que exige la ley durante un término superior a los treinta (30) días otorgados, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00265-00  
**DEMANDANTE:** PIEDAD QUIMBAYO DE ROJAS  
**DEMANDADO:** CARMEN ELCY VARGAS MANOSALVA  
**Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa.**

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la demandada, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

**PRIMERO: CITAR** a las partes y apoderados, para que concurran el día 14 de septiembre del año 2023 a las 11: 00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.

- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01125-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** MONICA ROCIO LIZARAZO GARCÍA  
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

El acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, de 1 de marzo de 2023, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 558 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago logrado entre las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00177-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP  
**DEMANDADO:** ISIDRO LAUREANO CHAVARRO GOMEZ y MAURICIO CUY VERDUGO  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ISIDRO LAUREANO CHAVARRO GOMEZ y MAURICIO CUY VERDUGO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **7 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 015 y 016 Memorial Constancia de Notificación.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ISIDRO LAUREANO CHAVARRO GOMEZ y MAURICIO CUY VERDUGO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **7 de marzo de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º  
Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00744-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA  
Verbal - Restitución de tenencia

Conforme con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00589-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ LEONARDO ALDANA GUZMÁN  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ LEONARDO ALDANA GUZMÁN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **29 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo017)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ LEONARDO ALDANA GUZMÁN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **29 de junio de 2022**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00295-00  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADO:** JENNIFER MANCERA GONZALEZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JENNIFER MANCERA GONZALEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **3 de mayo de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo018)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JENNIFER MANCERA GONZALEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **3 de mayo de 2022**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00366-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.  
**DEMANDADO:** JENNY JOHANA RAMOS MORALES  
**Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante y la demandada, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

### RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **ELY-318**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **ELY-318** a la señora **JENNY JOHANA RAMOS MORALES**, o a quien autorice en debida forma. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **BODEGA LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00137-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** YOLANDA MARIA ACOSTA SARMIENTO  
**Ejecutivo Singular**

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 5 de julio de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por PAGO TOTAL respecto del pagaré No. 20756117124.

### II. EL RECURSO

El recurrente básicamente lo que argumenta es que el pagaré base de la ejecución incorporó dos (2) obligaciones, la primera de ellas se identifica con el número 20744001596 y la segunda con el guarismo 20756117124, y la deudora, en este caso, solo pagó en su totalidad la segunda deuda, por ende, la primera obligación continua vigente e insoluta, razón por la cual no es posible desglosar el documento base de la acción a favor de la parte demandada.

En consecuencia, solicita se revoque parcialmente el auto censurado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**REVOCAR** el numeral 2º del auto de 5 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00175-00  
**DEMANDANTE:** AGRO INDUSTRIAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** HENRY TORRES MUÑOZ  
**Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y demanda de reconvenición, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte demandante.

A tono con lo dicho, se INADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

**1.- ALLEGAR** poder debidamente conferido por el demandante en reconvenición donde se autorice adelantar el presente asunto objeto de la demanda declarativa con nota de presentación personal por el poderdante ante notario o al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, pues se trata de un asunto de menor cuantía que requiere actuar a través de apoderado.

**TÉNGASE** en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados y el poder allegado se confirió de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y numeral 1 artículo 84 del C.G.P.

**2.- ACREDITAR** que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar las pretensiones declarativas **que invoca a través del presente asunto**, que exige el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que revisada la demanda no se solicitó ningún tipo de medida cautelar y, en cualquier caso, las pretensiones son susceptibles de conciliación. (núm. 5° art. 84 C.G.P.).

En firme la presente decisión, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01226-00

**CAUSANTE:** **MARÍA LASTENIA PACANCHIQUE**  
**PACANCHIQUE**

**Sucesión**

En este punto, el Despacho, considera que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, en cuanto al auto fechado 16 de mayo del 2023 por medio del cual se designó una curadora ad litem a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Lo anterior debido a que, la designación del curador ad litem para las personas indeterminadas emplazadas dentro del proceso de sucesión no fue prevista por el Legislador, por cuanto existen otras garantías para aquellos indeterminados que crean tener derechos dentro del proceso de sucesión, tal es el caso del emplazamiento en sí mismo publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la publicidad dada por medio del Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Dicho lo anterior, es claro que por un lapsus calami se designó curador ad litem para las personas indeterminadas dentro del presente proceso, circunstancia que no fue prevista por el Legislador.

En consecuencia y, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que expone: “(...) *Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

Conforme a los argumentos expuestos, es necesario dejar sin valor ni efecto el auto fechado 12 de abril del 2023, y todos los actos que de él dependen. En su lugar, se tendrá en cuenta la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con interés para actuar dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión del 16 de mayo del 2023 y todas las actuaciones que de ella dependen, de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia,

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** que, para todos los efectos, se efectúo en debida forma la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con interés para actuar dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Por secretaría inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00894-00

**CAUSANTE:** **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS y  
MARIELA PUENTES ROA**

**Sucesión**

Para todos, téngase en cuenta que se inscribió el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, aunado a que se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 21 DE SEPTIEMBRE de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes, específicamente los que corresponden a los testigos.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se requiere a los interesados para que con antelación a la fecha de la diligencia aporten los inventarios y avalúos que deseen presentar, por medio del correo institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01144-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
**DEMANDADA:** FABIO GUYARA CASTRO  
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FABIO GUYARA CASTRO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 18 de abril de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **FABIO GUYARA CASTRO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta las certificaciones del correo postal vistas en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivo No. 022 del cuaderno 1 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FABIO GUYARA CASTRO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **100-173323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00930-00  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER LEÓN GIL  
**DEMANDADO:** MÓNICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO  
**Verbal – Restitución de inmueble arrendado**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora informó que ya se cumplió con lo ordenado en la sentencia fechada 30 de agosto del 2022, esto es, la entrega del inmueble objeto del proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de restitución de inmueble arrendado por haberse cumplido lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de agosto del 2022.

**SEGUNDO:** No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

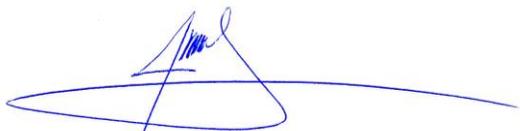
**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 2018-00080-00  
**DEMANDANTE:** HUGO PAZ CARABALI  
**DEMANDADO:** STELLA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE CEBALLOS  
**Verbal - Declaración de Pertenencia.**

En la actualidad se encuentran notificados todos y cada una de las personas que integran la litis, por lo que, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 27 de septiembre de 2023 a las 09:00 am. (PRESENCIAL), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Adicionalmente, se informa que la diligencia se realizará de manera presencial en las instalaciones donde funciona este Despacho, o donde éste lo indique por lo que el interesado deberá traer el vehículo objeto del proceso de usucapión a la sede judicial.

Advertir a las partes y a sus togados que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**Una vez se realice la inspección se fijará y hora fecha para la audiencia de que trata el Art. 372**

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006-2022-01250-00  
**DEMANDANTE:** MAYERLIN ARIAS ARIAS  
**DEMANDADO:** JAIME VILLAR RIAÑO, JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ y la sociedad CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S.

### Declarativo

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial del señor **JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, se reprogramará la fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La solicitud de fijar un término para aportar el dictamen pericial, se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, durante el desarrollo de la audiencia a la hora de decretar las pruebas.

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes y apoderados, para que concurran el día 6 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 **a.m.** para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.

- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00054-00  
**SOLICITANTE:** LUIS DANIEL SOLANO GAITÁN  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

De conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** de los escritos recibidos por parte de los acreedores del deudor insolvente, por el término de cinco (5) días.

Asimismo, se **CORRE TRASLADO** de la actualización del inventario aportado por la Liquidadora posesionada, por el término de diez (10) días y para los fines del artículo 567 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido, el término anterior, regresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2018-00630-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP  
**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO  
Ejecutivo

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho pone de presente que de ninguna manera desconoce que la situación descrita por la apoderada judicial de la parte actora en su solicitud es atendible, sin embargo, tampoco puede pasarse por alto que conforme con el artículo 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público, razón por la que no es posible desatender lo que consagran.

Así las cosas, las sanciones por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso fueron consagradas expresamente en el artículo ibídem, y, por tanto, se trata de una norma de orden público que debe ser aplicada cuando concurren los supuestos fácticos.

Por lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de reconsiderar la sanción impuesta, dado que, el auto se encuentra debidamente ejecutoriado y las razones de la decisión no han cambiado en virtud de lo dicho por la apoderada judicial. Lo anterior debido a que, aun cuando la togada no hubiere presentado la excusa con anterioridad a la diligencia, tenía los tres días siguientes a la misma para justificar su inasistencia, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, término dentro del cual no se presentó una excusa revestida por los postulados de la fuerza mayor o el caso fortuito, pues ni siquiera narró un suceso de esa naturaleza o explicó lo ocurrido.

Adicionalmente, tampoco se puede reconsiderar la decisión en cuanto al monto de la sanción pecuniaria, ya que se trata de un valor fijado por el legislador en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por otra parte, siendo procedente continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes y apoderados, para que concurran el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a la hora de las 11:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el artículo 372 y eventualmente, la del artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

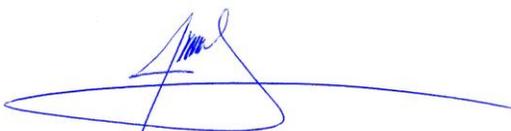
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00928-00  
**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO  
**Ejecutivo singular**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01045-00  
**DEMANDANTE:** **SISTEMCOBRO S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO:** **HÉCTOR RAÚL CHAVEZ RODRÍGUEZ**  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **SISTEMCOBRO S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **HÉCTOR RAÚL CHAVEZ RODRÍGUEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **1 de octubre de 2019**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo029)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **HÉCTOR RAÚL CHAVEZ RODRÍGUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **1 de octubre de 2019**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01032-00

**CAUSANTE:** JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA  
TERESA MEDINA GARIBELLO

**Sucesión**

Para todos, téngase en cuenta que se inscribió el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, aunado a que se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 21 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes, específicamente los que corresponden a los testigos.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se requiere a los interesados para que con antelación a la fecha de la diligencia aporten los inventarios y avalúos que deseen presentar, por medio del correo institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01102-00

**SOLICITANTE:** JOHN ALEXANDER BAREÑO GARCÍ

**Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado, es decir, **LUIS CARLOS ESPITIA MELO** manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01206-00  
**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.  
**DEMANDADO:** ARLEM SAMIR MINA PEÑA  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.)**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **ARLEM SAMIR MINA PEÑA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 30 de agosto del 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado por cuanto no fue posible ubicarlo. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ como Curador Ad Litem del señor **ARLEM SAMIR MINA PEÑA**, quien en el término de

traslado contestó la demanda, y propuso la excepción genérica, sin embargo, el Despacho no encuentra mérito para declarar alguna de esa naturaleza.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ARLEM SAMIR MINA PEÑA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$2.500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumpla con los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00105-00  
**SOLICITANTE:** ALEXANDER GARCÍA OSPINA  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Téngase como posesionada a SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS como liquidadora dentro del presente asunto.

La comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA<sup>1</sup> agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar.

Para todos los efectos contemplados en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, incorpórese y téngase en cuenta el proceso No. 11001310302820160060400 proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Urbe<sup>2</sup>.

El oficio No. OCCES23-GBQ634 proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias esta Urbe, a través del cual deja a disposición las medidas cautelares decretadas dentro del asunto del epígrafe<sup>3</sup>.

La notificación por aviso efectuada por la liquidadora a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva, agréguese a autos y póngase en conocimiento para los fines para que haya lugar.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la liquidadora para que, en el término de cinco (5) días, efectúe la publicación del aviso en el periódico EL ESPECTADOR y/o EL TIEMPO, a fin de que los posibles acreedores del deudor se hagan parte en el proceso de liquidación obligatoria.

<sup>1</sup> Archivo 026 Respuesta Banco Davivienda

<sup>2</sup> Archivo 027 Remite Proceso

<sup>3</sup> Archivo 030

Cumplido lo anterior, INCLUYASE la publicación efectuada por la liquidadora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo único del artículo 564 *ibídem*.

Por último, se ordena **TENER** a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.** conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

---

<sup>4</sup> Archivo 032 Aporta Cesión Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00985-00  
**SOLICITANTE:** ENRIQUE JARAMILLO ANGEL  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2018-00602-00

**SOLICITANTE:** ROSA TULIA VARGAS SABOGAL

**Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN** como representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., quien actuó como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro dentro del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ROSA TULIA VARGAS SABOGAL**.

Por otro lado, se requiere a la deudora insolvente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto 21 de junio del 2018, esto es, el pago de las expensas provisionales fijadas, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-00669-00  
**SOLICITANTE:** MANUEL ORLANDO MOSQUERA HURTADO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

**REQUERIR** por última vez a **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, en calidad de liquidador, para que, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior respecto del amparo de pobreza concedido al deudor, cumpla lo ordenado en auto 28 de marzo de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL DE VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA contra Edificio Bolsa .otros

No: 2015 .1132 ( cobro de "costas")

En calidad de demandado por el cobrador eduardogutierrezcarrasquilla, y según su auto del 18 de julio de 2023 que considera que no hay motivo para aclarar-adicionar el auto de 14 de junio 2023, al respecto manifiesto que se insiste en desconocer que interpuse los recursos de reposición y apelación contra el auto de mandamiento de pago "ya que al revisar minuciosamente el correo institucional no se encontró dicho pedimento"; ante lo cual hoy allego a su despacho la copia del memorial que en un (1) folio el día 31 de octubre de 2022 remití desde el correo : [lamakinet@hotmail.com](mailto:lamakinet@hotmail.com) para esos fines, es decir, acredito tanto el recurso, el correo desde donde se envió ( servicio publico de internet) para lo cual anexo también un pantallazo que se me suministró y que verifican fecha, hora y correo desde donde se envió el recurso y que se dirigió al correo [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consecuencia de lo anterior, es el estudio y decisión de los recursos formulados oportunamente y que si para ese juzgado no apareciere mi recurso, permita u ordene al menos la reconstrucción del expediente desde la fecha que indiqué en escrito anterior y se garantice así tanto el control de legalidad como el debido proceso.

Cumplo así lo que el juzgado hecha de menos o que no existe o que no se radicó y ruego sí que habiendo lugar a ello, se ordene de oficio la tan necesaria reconstrucción del proceso y se permita en igualdad de armas, confrontar la foliatura que aparece al proceso y las copias y/o correos de que yo dispongo o tengo en mi poder ó en el servicio de internet público desde el que remití el memorial de recursos, iterando por 3ª. Oportunidad que se me envíe copia total de este expediente y a mi correo: [jurivite@gmail.com](mailto:jurivite@gmail.com) pues desconozco que el aquí cobrador haya cumplido los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 306 y ss del Código General del Proceso YA QUE NO TENGO COPIA DE ESAS SUPUESTAS ACTUACIONES PROCESALES y que según el despacho, cumplió a cabalidad, entre ellos, que se cumplió el término del artículo 306 ibidem. Pido su colaboración.

Anexo copia del recurso y del pantallazo desde el correo desde donde remití el mismo.

Atentamente,

VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA

CC 19.282.951

TP 52.375 CSJ

Correo: [jurivite@gmail.com](mailto:jurivite@gmail.com) - celular: 3125363631 BOGOTA D.C.

## acreditacion envio recurso en demanda 2015-1132

PAPELERIA LAMAKINET <lamakinet@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 11:45 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

20230725124720606.pdf;

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL DE VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA contra Edificio Bolsa .otros

No: 2015 .1132 ( cobro de "costas")

En calidad de demandado por el cobrador eduardogutierrezcarrasquilla, y según su auto del 18 de julio de 2023 que considera que no hay motivo para aclarar-adicionar el auto de 14 de junio 2023, al respecto manifiesto que se insiste en desconocer que interpuso los recursos de reposición y apelación contra el auto de mandamiento de pago "ya que al revisar minuciosamente el correo institucional no se encontró dicho pedimento"; ante lo cual hoy allego a su despacho la copia del memorial que en un (1) folio el día 31 de octubre de 2022 remití desde el correo : [lamakinet@hotmail.com](mailto:lamakinet@hotmail.com) para esos fines, es decir, acredito tanto el recurso, el correo desde donde se envió ( servicio publico de internet) para lo cual anexo también un pantallazo que se me suministró y que verifican fecha, hora y correo desde donde se envió el recurso y que se dirigió al correo [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consecuencia de lo anterior, es el estudio y decisión de los recursos formulados oportunamente y que si para ese juzgado no apareciere mi recurso, permita u ordene al menos la reconstrucción del expediente desde la fecha que indiqué en escrito anterior y se garantice así tanto el control de legalidad como el debido proceso.

Cumplo así lo que el juzgado hecha de menos o que no existe o que no se radicó y ruego sí que habiendo lugar a ello, se ordene de oficio la tan necesaria reconstrucción del proceso y se permita en igualdad de armas, confrontar la foliatura que aparece al proceso y las copias y/o correos de que yo dispongo o tengo en mi poder ó en el servicio de internet público desde el que remití el memorial de recursos, iterando por 3ª. Oportunidad que se me envíe copia total de este expediente y a mi correo: [jurivite@gmail.com](mailto:jurivite@gmail.com) pues desconozco que el aquí cobrador haya cumplido los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 306 y ss del Código General del Proceso YA QUE NO TENGO COPIA DE ESAS SUPUESTAS ACTUACIONES PROCESALES y que según el despacho, cumplió a cabalidad, entre ellos, que se cumplió el término del artículo 306 ibidem. Pido su colaboración.

Anexo copia del recurso y del pantallazo desde el correo desde donde remití el mismo.

Atentamente,

VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA

CC 19.282.951

TP 52.375 CSJ

Correo: [jurivite@gmail.com](mailto:jurivite@gmail.com) - celular: 3125363631 BOGOTA D.C.

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de ent... 315
  - Correo no deseado 6
  - Borradores
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos elimin... 1
  - Archivo
  - Notas 1
  - Historial de convers...
  - Crear carpeta nueva
- Grupos

recursos contra mandamiento de pago en proceso # 2015-1132


**PAPELERIA LAMAKINET**  
 Para: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Lun 31/10/2022 12:48 PM


 20221031124054443.pdf  
 499 KB



**Ofertas de Viajes Avión a PVA - Las Mejores Ofertas de Vuelos**

Ad www.kayak...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Verbal de VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA contra Edificio Bolsa . otros

No: 2015 – 1132 ( cobro de “costas”)

Como demandado por el cobrador eduardogutierrez carrasquilla, manifiesto que interpongo los recursos de reposición y en subsidio Apelación contra el auto de Mandamiento de Pago fechado 25 de octubre de 2022 a fin que se revoque el mismo.

Se fundamentan los recursos así:

1.- El despacho dicta orden de pago sin tener presente que el cobrador de “costas” no allegó ni recibo, ni factura, ni documento alguno que demostrare conforme a Ley, que incurrió en gastos, que pagó fotocopias o que tuvo erogaciones probadas; lo cual conforme el artículo 365 numeral 8 del CGP exige su plena, real demostración o constatación, esto es, que la condena en costas NO se puede imponer y/o decretar simplemente en abstracto o sobre presunciones; clamo al despacho verifique al respecto ya que no se comprobaron ni tampoco existe razón para aseverar que se causaron.

2.- El juzgado considera que “ están reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 306 y ss. Del Código General del Proceso, el despacho..”; pero NO existe corroboración del cumplimiento de dichos requisitos, esto es, si al artículo 82 se refiere, no se encuentra demanda y/o constatación de lo que exige esta norma; respecto al cumplimiento de requisitos del artículo 84 no está el poder y lo anexos de ley y el despacho ignora que no se allegó ni ha entregado el certificado de TRadicion de un inmueble sobre el que se pretende registrar o solicitar el embargo, pido su atención; con relación al cumplimiento de las exigencias del artículo 422 tampoco se cumplen ya que es necesario declaración o certificación de ejecutoria y no se puede desconocer que toda vez que NO hubo comprobación de las erogaciones, gastos o costas, no se puede exigir su cumplimiento o pago por esta vía ejecutiva; que no se hizo la demanda o petición dentro del término señalado en el artículo 306 ibidem, lo cual transgrede el debido proceso, derecho de defensa, y de paso impone en este caso, la notificación de forma PERSONAL, o sea vulnera también el CONTROL DE LEGALIDAD, ruego su análisis y atención en estos aspectos que por estar inaplicados, se ha de revocar su mandamiento de pago y se eviten nulidades e ineficacias procesales futuras y aunque sea demandado, mis derechos y garantías también se ha de respetar.

3.- Impugno los numerales 1), 2), 3) ya que la notificación debe ser PERSONAL y 4) ya que no se cumplió por el demandante esta carga procesal,

Clamo entonces se revoque su auto de mandamiento de pago y se eviten ineficacias procesales.

Respetuosamente,

VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA

CC 19.282.951 - TP 52.375 CSJ - correo: [jurivite@gmail.com](mailto:jurivite@gmail.com) . cel: 3125363631

## acreditacion envio oportuno de recursos en demanda # 2015-1132

PAPELERIA LAMAKINET <lamakinet@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 12:19 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ok.pdf;

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00978-00  
**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ  
Ejecutivo singular

Téngase en cuenta que el doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** aceptó el cargo de curador ad litem de la señora **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ**, y dentro del término del traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por ello, del escrito de excepciones presentado en oportunidad por el curador ad litem de la demandada, **se corre traslado a la parte demandante** por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2015-01132-00  
**DEMANDANTES:** VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA  
**DEMANDADO:** SEGUNDO MANUEL GALINDO RANGEL, EDUARDO GUTIERRES  
CARRASQUILLA, INÉS RAMÍREZ GUZMÁN y EDIFICIO BOLSA P.H.  
**Verbal (Ejecutivo)**

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dará trámite al recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, dado que, el demandado **VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA** presentó una imagen en la que se avizora el envío de tal recurso al correo electrónico del Juzgado el día 31 de octubre del 2022. Así las cosas, pese a que en el correo institucional del Juzgado no apareció el mensaje de datos enviado desde el correo de un usuario denominado "PAPELERIA LAMAKINET", lo cierto es que partiendo desde el postulado máximo de la buena fe y siendo conscientes de las deficiencias tecnológicas que pueden presentarse, se adoptaran las decisiones correspondientes para gestionar el recurso impetrado por el demandado.

En consecuencia, del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en oportunidad por el señor **VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA** en contra de la decisión fechada 25 de octubre de 2022, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (03) días conforme lo prevé el artículo 319 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2018-00128-00  
**ACCIONANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y  
PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.  
**ACCIONADO:** DAVID ORLANDO DURÁN FLÓREZ  
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. instauró demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA en contra de DAVID ORLANDO DURÁN FLÓREZ.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 07 de marzo de 2018, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 20 de abril del 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado por cuanto no fue posible ubicarlo. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

como Curador Ad Litem del señor **DAVID ORLANDO DURÁN FLÓREZ**, quien en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivos No. 016 y 017 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DAVID ORLANDO DURÁN FLÓREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2018.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20486790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que con el producto de este se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00395-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
JUAN GABRIEL PINTO THEVENING  
Ejecutivo Singular

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* de la pasiva.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00043-00  
**DEMANDANTE:** ESTEFANIA ALDANA SILVA y LAUREANO JIMÉNEZ CALDERÓN  
**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN PORFIRIO BARBA JACOB y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

Teniendo en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ se excusó de prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.775.463 y Tarjeta Profesional No. 79.450 del CSJ, quien se ubica en la Cra 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá, dirección electrónica [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad-litem* es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00087-00  
**DEMANDANTE:** MAGDA YANETH RENGIFO  
**DEMANDADO:** RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON  
ECHARLE RENGIFO PEREA y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Verbal – Declaración de Pertenencia**

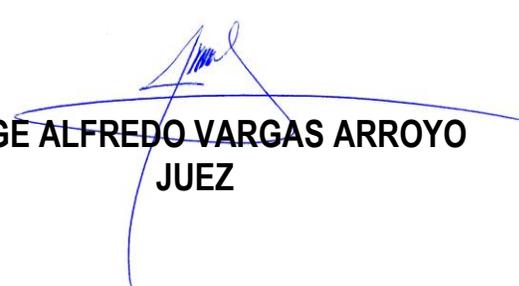
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que RUBIELA PALACIOS MACHADO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito<sup>1</sup>.

Se RECONOCE personería al abogado IDEBRANDO MENA LLOREDA, como apoderado especial de RUBIELA PALACIOS MACHADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

La respuesta allegada por la SHD en la cual informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40295284 no tiene deudas pendiente de pago por concepto de impuesto predial, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales a que haya lugar<sup>2</sup>.

La parte actora acredite la notificación personal de JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA, conforme a lo ordenado de 26 de julio de 2022<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 41 y 42 Contestación Demanda

<sup>2</sup> Archivo 43 Respuesta Secretaría de Hacienda Distrital

<sup>3</sup> Archivo 25

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00567-00  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL GÓMEZ, MARÍA VERÓNICA BELTRÁN ANZOLA y LEIDY ALEXANDRA VERGARA DÍAZ  
**DEMANDADO:** JOSÉ MISAEL GÓMEZ BELTRÁN y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el contenido de la valla fijada en el inmueble objeto de pertenencia, se incluyó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, el cual venció en silencio en los términos y para los fines de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Comuníquese la designación del curador *ad-litem* nombrado en auto de 1 de marzo de 2023, a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 -2021-00980-00  
**DEMANDANTE:** TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** LEONIDAS ROSSO  
**Imposición de Servidumbre**

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que el señor **LEONIDAS ROSSO** se pronunció dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, a través de su apoderado, el doctor MAURICIO MAYORGA VARÓN, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por secretaría requiérase al curador ad-litem designado dentro del presente proceso, es decir, el doctor **CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES** para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2023, so pena, de hacerse acreedor a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00711-00  
**DEMANDANTE:** MARIA SIRLEY VASCO AGUILAR  
**DEMANDADO:** CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 y Tarjeta Profesional No. 75.216 del CSJ, quien puede ser notificado en la dirección física Calle 85 No. 10 – 12, oficina 310, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3106888951 y electrónica [visibility.judicial101@gmail.com](mailto:visibility.judicial101@gmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo

contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00181-00  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO YAIMA GOMEZ Y ESPERANZA  
TOCANCIPA SUÁREZ  
**DEMANDADO:** AURORA GOMEZ PEREZ Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir<sup>1</sup>, dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 3 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer. Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 047 Acta de Notificación Personal Curador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00069-00  
**DEMANDANTE:** TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP  
TGI S.A. ESP  
**DEMANDADO:** ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA  
CECILIA CANALES QUIROZ Y OTROS  
**Verbal Especial – Imposición de Servidumbre Transporte de Gas**

En atención a solicitud que antecede y revisado el expediente, se dispone:

**REQUERIR** por última vez, a la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a notificar a los demandados en los términos del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de servidumbre, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00941-00  
**DEMANDANTE:** PATRICIA VILLAR CONCHA  
**DEMANDADO:** HENRY ONOFRE CORTÉS  
**Verbal – Simulación.**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Se **RECONOCE** personería al abogado **JULIO CESAR CASTAÑEDA ACOSTA**, como apoderado especial del demandado **HENRY ONOFRE CORTÉS**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo032)
- 2.- De las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso. (Archivo043).

En firme esta providencia, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite subsiguiente y resolver sobre la solicitud de sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01184-00  
**DEMANDANTE:** MAGDA JACQUELINE MONTOYA PARRA  
**DEMANDADO:** NIXON JAVIER LASSO MOSQUERA y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Verbal – Declaración de pertenencia**

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la doctora MELBA NURY LOPEZ RODRÍGUEZ se notificó en debida forma como curadora ad-litem de la parte pasiva, empero, dentro del término concedido no contestó la demanda.

Previo a seguir con el trámite del presente asunto, por secretaría inclúyase la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para seguir con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00267-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
SANTIAGO GIRALDO QUINTERO  
**Ejecutivo Singular**

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* de la pasiva.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00807-00  
**SOLICITANTE:** LILIANA SANDOVAL ANGULO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el liquidador designado dentro del presente asunto, el 12 de marzo de 2023 efectuó en el diario LA REPUBLICA el aviso de notificación a los acreedores de la deudora, y el 7 de junio de 2023 realizó la notificación a los acreedores por correo electrónico de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, los cuales vencieron en silencio. Igualmente, el liquidador notificó la inexistencia de activos por parte de la deudora.

Presentado el inventario de bienes del deudor en CERO PESOS por el liquidador y vencido el plazo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, se procede a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 571 del Código General del Proceso, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho dispone:

Se señala el día 20 de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00865-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO GALINDO DIAZ  
**DEMANDADO:** ANGEL ALBERTO CHARRY LOPEZ y MYRIAM EMIL ESCOBAR GIRALDO  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase la respuesta allegada por el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO “mediante la cual informó que el inmueble objeto de pertenencia NO registra obligaciones pendientes de pago a favor de la entidad y el gerente liquidador expidió la Resolución No. 84512 de 31 de diciembre de 2007, a través de la cual se ordenó la cancelación de gravámenes” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. (Archivo053)

**OFICIAR** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, conforme se ordenó en auto de 21 de junio de 2023. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 26 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00416-00  
**CONVOCANTE:** WILLIAM ARIAS GÓMEZ  
**CONVOCADO:** DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ  
**Verbal - Divisorio**

En este punto, se debe decir que el remate del bien debe efectuarse por su valor actual, o por el acordado entre los comuneros (artículo 411 del Código General del Proceso). De allí que, considera el Despacho que no es de recibo la manifestación del demandante para fijar el precio del bien, dado que, si se va a adoptar un precio distinto al actualizado, es necesario que los comuneros obren de común acuerdo, circunstancia que no se presenta dentro del sub-lite.

Por lo anterior, y en aras de que las partes no sufran un detrimento, **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso, la certificación catastral actualizada en la que se pueda observar el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40524186. Librense los oficios conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro del término de ejecutoria, la parte demandada acepte fijar el precio por el valor sugerido por el demandante, o se aporte un avalúo actualizado del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01347-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA CORTES CARDOZO  
**DEMANDADO:** MARÍA CARMENZA GÓMEZ MARTÍNEZ,  
MARIELA CORTES CARDOZO, BLANCA  
LUCILA CORTES CARDOZO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO  
CORTES y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS

Verbal – Declaración de Pertenencia

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, se ordena **REQUERIR** al abogado **JORGE ALBERTO PARAMO HERNÁNDEZ**, para que proceda a notificarse en nombre y representación de **LILIANA CORTES GOMEZ**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00461-00  
**SOLICITANTE:** MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

La signataria del escrito que antecede ESTESE a lo resuelto en auto de 30 de mayo de 2023.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00228-00  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** ELIZABETH GAVIRIA DE KROES e  
INDETERMINADOS

**Verbal – Declaración de pertenencia**

Para todos los efectos legales, se agregan al plenario las comunicaciones remitidas por la SECRETARÍA DEL HÁBITAT, el DADEP, IGAC y UNIDAD DE VICTIMAS y tal información se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Por otra parte, téngase en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada presentó una contestación a la demanda corregida, por medio de la cual no presentó una oposición a las pretensiones y sólo formuló la excepción genérica.

Finalmente, por secretaría inclúyase la vista a folios precedentes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006-2015-00690-00  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** MAURICIO GRANADOS ALONSO, HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO  
ENRIQUE GRANADOS ALONSO

**Ejecutivo**

En este punto, al no haber atapas pendientes, es dable concluir que es procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes y apoderados, para que concurren el día 4 DE OCTUBRE de 2023, a la hora de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372, y eventualmente la del 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**A) DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y traslado de excepciones, las cuales sujetas a la valoración legal del Despacho.

**B) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, señor **MAURICIO GRANADOS ALONSO**, y que le formulará el apoderado de la parte demandante.

**PARTE DEMANDADA: MAURICIO GRANADOS ALONSO y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO**

**A) DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las que obran en el plenario, las cuales sujetas a la valoración legal del Despacho.

**DE OFICIO**

**A) INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la parte demandante, esto es, del **EDIFICIO KALA P.H.**, y que le formulará el Despacho. Para ello se le conmina para que tenga presente lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00726-00  
**SOLICITANTE:** MARÍA LOURDES OTÁLORA FARFAN  
**Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el solicitante consignó a ordenes de este Juzgado las expensas provisionales a favor del Liquidador posesionado, es decir, el doctor **MAURO DANILO AMADO AMADO** como presentante legal de **ASOLONJAS AVALUADORES DE PROPIEDAD RAÍZ**. Así las cosas, nuevamente se **REQUIERE** al funcionario para que aporte el certificado de la cuenta bancaria en la que se pueda abonar ese dinero. Una vez se aporte ese documento, por secretaría páguese el título a favor del Liquidador posesionado.

Ahora bien, se requiere al Liquidador para que proceda a dar cumplimiento a los ordinales cuarto y quinto del auto fechado 10 de mayo del 2022. Líbrese telegrama y comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico al funcionario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00823-00  
**SOLICITANTE:** JUDY ANDREA GARCIA CASTILLO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **CECILIA CUELLAR SERRANO**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a \_\_\_\_\_ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000, oo M/CTE., fijada en auto de 19 de enero de 2021. (Archivo003AdmiteLiquidaciónPatrimonial)

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00287-00  
**DEMANDANTE:** SOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOHAN BERNEY CARO DIAZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el abogado **WILSON ORLANDO DELGADO SUA** se excusó de **prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DANIEL FELIPE ALZATE TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.076.423 y Tarjeta Profesional No. 356.432 del CSJ, quien se ubica en la carrera 9 # 81a – 26 of 703 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica [dalzate@integracgl.com](mailto:dalzate@integracgl.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librá los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00041-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ BUSTOS, MYRIAM LETICIA BUSTOS GALLO y LEIDY DANIELA RODRÍGUEZ BUSTOS  
**DEMANDADO:** MARÍA ANA JUAQUINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, DESIDERIO RODRÍGUEZ DÍAZ, FELIPE BENICIO RODRÍGUEZ DÍAZ, HUMBERTO TORRES RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.  
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

La signataria del escrito que antecede **ESTESE** a lo resuelto en auto de 21 de junio de 2023<sup>1</sup>.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al abogado **RAMIRO DIAZ OSPINA**, para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 77 Auto Releva Curador

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00196-00  
**DEMANDANTE:** EDUARDO MOLINA HUERTAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS  
Verbal – Ley 1561 de 2012

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demanda fue inscrita en debida forma en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso, tal como se observa del archivo No. 094 del expediente digital. Tal información se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Por otra parte, se avizora que el curador ad litem de la parte demanda se notificó en debida forma, sin embargo, por secretaria contabilícese el término con que cuenta aquel para contestar la demanda, ya que se vio interrumpido por la entrada del expediente al Despacho.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite la instalación de la valla de que trata el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, al tenor de lo ordenado en el ordinal noveno del auto fechado 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00147-00  
**SOLICITANTE:** CARLOS FERNANDO PRADA SALAS  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.000.000, oo M/CTE., fijada en auto de 24 de enero de 2023. (Archivo073AdmiteLiquidaciónPatrimonial)

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

El oficio No. OCCES23-AR71 de 24 de mayo de 2023 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a través del cual deja a disposición los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-530766 y 50C-530741 denunciados como de propiedad de CARLOS FERNANDO PRADA SALAS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del liquidador para que actualice los avalúos.

Por secretaría, compártase el link del expediente al abogado del acreedor JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Archivo 100 Memorial Solicita Nombrar Nuevo Liquidador

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 2021-00798-00  
**DEMANDANTE:** ANGELA CONSTANZA RUÍZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** TULIA ALCITA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ y OTROS  
**Verbal – Ley 1561 de 2012**

En primer lugar, para todos los efectos téngase en cuenta que la doctora **OLGA PATRICIA SÁNCHEZ BRAVO** tomó posesión de su cargo como curadora ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, y dentro del término de traslado contestó la demanda, empero, no formuló medios exceptivos.

En ese orden, como quiera que no se formularon excepciones en contra de las pretensiones, ni se presentó oposición alguna, y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 28 de septiembre de 2023 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00494-00  
**SOLICITANTE:** MARINO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado, es decir, **IVÁN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE** manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta) miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 38 del 24 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría